



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 251 -2021-MPCP

Pucallpa, 02 JUL. 2021

VISTO:

El Exp. Int. 18778-2021 que contiene la Carta N° 009-2021-MPCP-GM-GAF de fecha 28/06/2021, el Informe Legal N° 583-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 01/07/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 242-2021-MPCP de fecha 28/06/2021, se resolvió: (i) **ENCARGAR a partir de la fecha al Abg. ANTONIO ADOLFO RANTE DE LA CRUZ, en adición a sus funciones, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;**

Que, mediante Carta N° 009-2021-MPCP-GM-GAF de fecha 28/06/2021 el Procurador Público encargado de la MPCP solicita al despacho de alcaldía se emita la resolución autoritativa para poder conciliar en amparo a lo dispuesto en el Art. 20° inc. 6) y el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 244-2021-MPCP de fecha 30/06/2021, se resolvió designar al Abg. ANTONIO ADOLFO RANTE DE LA CRUZ en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y se dejó sin efecto la resolución descrita en el segundo considerando;

Que, mediante Informe Legal N° 583-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 01/07/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; precisándose que la autorización comprende el deber del funcionario de informar al Despacho de Alcaldía, las acciones realizadas en virtud a la facultad conferida;

Que, el Art. 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejecutan a través de órganos de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Art. 3° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, respecto al alcance de la norma, establece que: “El Decreto Legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y **conciliaciones**. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado”;

Que, adicionalmente, el referido cuerpo normativo en el Inc. 8) del Art. 33° señala como función de los/as procuradores/as públicos: “**Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad (...)**”; de igual forma, el Inc. 4) del Art. 43° respecto a las obligaciones de los/as procuradores/as públicos, indica que los mismos deben “**Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado**”;

Que, adicionalmente, es menester indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual en el Inc. 1) del párrafo 39.1 del Artículo 39° establece con referencia al ejercicio de la defensa jurídica del Estado que: “**El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:** 1. Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos,



procedimientos, **conciliaciones**, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones" (...);

Que, asimismo mediante Ley N° 29497 se publica la nueva Ley Procesal de Trabajo, la misma que dispone en su Art. 43° numeral 1) la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando con la audiencia. (...) También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado **no tiene poderes suficientes para conciliar** (...); contenido que surge de lo dispuesto, basado en el Principio de Literalidad, por el cual dichas facultades de representatividad deben ser expresas y consignarse en el documento que para dicho caso, debe estar emitido en un acto resolutivo;

Que, bajo el contexto antes señalado, se concluye que resulta procedente **OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACIÓN** a favor del **Abg. ANTONIO ADOLFO RANTE DE LA CRUZ**, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, así como los Poderes Especiales para **CONCILIAR** en Juicios, Procesos, Arbitrales y Conciliatorios, acciones que conlleven a garantizar la defensa de los intereses y Derechos de la Municipalidad o de sus funcionarios (consecuencia del ejercicio de sus funciones), precisándose que la autorización comprende el deber del funcionario de informar al Despacho de Alcaldía, las acciones realizadas en virtud a la facultad conferida;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; asimismo, el segundo párrafo del Art. 29° respecto a las Procuradurías Públicas Municipales establece que: "Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y depende administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. Ante ello y con arreglo a lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACIÓN a favor del **Abg. ANTONIO ADOLFO RANTE DE LA CRUZ**, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, así como los Poderes Especiales para **CONCILIAR** en Juicios, Procesos, Arbitrales y Conciliatorios, acciones que conlleven a garantizar la defensa de los intereses y Derechos de la Municipalidad o de sus funcionarios (consecuencia del ejercicio de sus funciones), ello en mérito al marco legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá de informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL